

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimantell, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benimantell, provincia de Alicante; y

Resultando que con motivo del deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Carrasca», y reunida la Comisión designada al efecto, se comprobó que dicha vía pecuaria no aparecía en el proyecto de clasificación, por lo que se acordó por la Comisión correspondiente suspender los trabajos de deslinde y proceder a tomar los datos pertinentes para incluirla en el proyecto, encargándose de la redacción del mismo el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, autor asimismo del proyecto de clasificación;

Resultando que, remitido el expediente de modificación de la clasificación a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado por el Ayuntamiento en el sentido de que el abrevadero-fuente de la Carrasca debe tener una superficie de cinco mil metros cuadrados, en lugar de los dos mil que figuraban en el proyecto;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para que al abrevadero de la fuente de la Carrasca se le diera una extensión de cinco mil metros cuadrados, en lugar de los dos mil que figuraban en el proyecto, se procedió a la modificación del mismo, de acuerdo con los deseos de ambas autoridades;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benimantell, provincia de Alicante, mediante la adición al mismo de las vías pecuarias siguientes:

Colada de la Carrasca.—Anchura, doce metros (12 m.).
Abrevadero-fuente de la Carrasca.—Superficie, cinco mil metros cuadrados (5.000 m.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria y abrevadero son las que en el proyecto de modificación se especifican y detallan.

3.º Que se declare subsistente la Orden ministerial de 10 de junio de 1957, aprobatoria de la clasificación en cuanto no haya sido modificada por la presente.

4.º Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria y abrevadero.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el año 1882, antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Pozo Alcón y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del Proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, por la que se consideran;

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Fuentes a Hinojares.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada.

Cordel de la Fuente de Guadalentín.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).